



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 24 de enero del 2005
No. 16

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República.

AVISOS JUDICIALES: 159-BIS, 56-A1, 110-B1, 91, 002-C1, 89-A1, 99-A1, 64-A1, 106, 74-B1, 75-B1, 76-B1, 77-B1, 78-B1, 79-B1, 65-A1, 68-A1, 68-B1, 69-B1, 71-B1, 72-B1, 73-B1, 66-B1, 67-B1, 96-A1, 92, 164, 116-B1 y 57-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 173, 167, 170, 172, 113, 127, 65-B1, 84-B1 y 242.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/124/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Apartado B, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 6 fracción XII, 9, 10, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10, 42, 52 fracciones VIII y IX, y 72 fracción IV de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, dispone que tratándose de las víctimas u ofendidos del delito, se hace necesario definir un sistema de atención en el que se instrumenten y unifiquen acciones permanentes en las instituciones encargadas de la procuración de justicia;

Que el 21 de septiembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los derechos de la víctima u ofendido en todo proceso penal;

Que a fin de dar cumplimiento a este mandato constitucional, se adecuaron, entre otros ordenamientos legales, los Códigos Federales Penal y de Procedimientos Penales, para hacer efectivas las garantías constitucionales a que tienen derecho dichas personas;

Que uno de los objetivos del nuevo modelo de procuración de justicia que se instituye en la Procuraduría General de la República, es el respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos que la integran, entre los que se incluyen los de las víctimas u ofendidos de los delitos del orden federal;

Que derivado de lo anterior, una de las primeras acciones que se implementaron al inicio de la presente administración, fue la emisión del Acuerdo No. A/018/01, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2001, por el que se establecen los lineamientos que deben seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para garantizar a las víctimas u ofendidos sus derechos y garantías constitucionales;

Que al decretarse la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2002, se estableció en su artículo 4, fracción I, apartado C), las obligaciones que tiene el Agente del Ministerio Público de la Federación en materia de atención a las víctimas u ofendidos del delito;

Que al reestructurarse esta Institución, con motivo de la emisión del Reglamento de la citada Ley Orgánica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2003, se creó la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la cual está adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;

Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, tiene entre otras facultades, las de proporcionar a las víctimas u ofendidos la orientación y asesoría jurídica, promover que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño, así como otorgar servicios de carácter médico, psicológico y asistencial, en coordinación con las distintas unidades de la Procuraduría, o con la colaboración de otras instituciones tanto públicas como privadas;

Que de conformidad con el artículo 52, fracciones I, II y IX del Reglamento en mención, la Dirección General de Telemática se encuentra facultada para desarrollar, administrar y operar los servicios de informática, para implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos, y para participar, conjuntamente con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, en la emisión de lineamientos para la sistematización y procedimiento de datos, entre otras funciones;

Que el 11 de agosto de 2004, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, la Circular C/01/2004 del Procurador General de la República por la que se reitera a todos los servidores públicos de la Institución su obligación de observar la normatividad interna que la Procuraduría ha emitido, a efecto de fomentar el apego a la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos de delitos;

Que el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** 17 de mayo de 2001, así como los Convenios y Bases de Coordinación y Colaboración que ha suscrito la Institución con diversas Entidades Federativas del país, estipulan entre otros rubros, el compromiso de crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, así como el establecimiento de puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de la información contenida en sus respectivas bases de datos;

Que dentro de los acuerdos tomados en la XV Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día veintinueve de julio del año en curso, los Procuradores Generales de Justicia del país asumieron el compromiso de incorporar la información de víctimas con que cuenten, en el registro nacional de víctimas que implementará esta institución;

Que atendiendo a los ordenamientos y disposiciones normativas antes citadas, se hace necesaria la conformación de un Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República, en cuya base de datos se resguarde de manera reservada y confidencial, la información relativa a las víctimas u ofendidos de delitos primordialmente del orden federal, pero también los del fuero común que acuerde la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo al mismo tiempo las obligaciones y responsabilidades de todo servidor público que maneje y/o tenga acceso a la referida información;

Que con la implementación de este Registro se podrá contar con información fidedigna y sistematizada que permita cuantificar, graficar, esquematizar y evaluar los datos particulares de las víctimas u ofendidos del delito, así como dar seguimiento de manera eficaz y oportuna a los servicios que se les proporcionen en cumplimiento a sus derechos y garantías fundamentales;

Que al mismo tiempo se facilitará el intercambio de información con otras instituciones de procuración de justicia, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de estar en condiciones de realizar diversos estudios relativos a la incidencia victimológica y, sobre todo, para facilitar el diseño e instrumentación de programas y políticas públicas en la materia; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República, con el objeto de sistematizar los datos particulares de las víctimas u ofendidos del delito y de sus victimarios, a fin de contar con información fidedigna que permita cuantificar, graficar, esquematizar y evaluar los aspectos victimológicos de los delitos de competencia federal, así como dar seguimiento de manera eficaz y oportuna a los servicios que se proporcionen, en cumplimiento a los derechos y garantías fundamentales consagradas en el Apartado "B" del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- El Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito contendrá, básicamente, la siguiente información:

- I. Datos personales de la víctima u ofendido del delito:
 - A. Nombre;
 - B. Edad y sexo;
 - C. Lugar y fecha de nacimiento;
 - D. Domicilio particular;
 - E. Nacionalidad;
 - F. Estado civil.
 - G. En su caso, número y nombres de los dependientes económicos;
 - H. Escolaridad;
 - I. Ocupación, y
 - J. Otros (adicciones y religión);
- II. Delito(s) que se investiga(n) y lugar de su comisión;
- III. Datos personales del (los) probable(s) responsable(s):
 - A. Nombre;
 - B. Edad y sexo;
 - C. Lugar y fecha de nacimiento;
 - D. Domicilio particular;
 - E. Nacionalidad;
 - F. Estado civil.
 - G. En su caso, número y nombres de los dependientes económicos;
 - H. Escolaridad;
 - I. Ocupación, y
 - J. Otros (adicciones y religión y en su caso de reincidencia, número de averiguación previa o causa penal, así como delito del que se trate);
- IV. Numero de averiguación previa y/o causa penal;
- V. Servicios (de orientación y asesoría jurídicas, atención médica, psicológica, y asistencial, u otros que se proporcionen), y
- VI. Seguimiento de la atención procedimental a la víctima u ofendido, así como de los servicios proporcionados por la Institución.

TERCERO.- La Dirección General de Atención a víctimas del delito supervisará la captura de los datos a que se refiere el artículo que antecede, misma que deberá ser realizada por los representantes de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; o bien, a falta de éstos, por el servidor público que para tal efecto designen los Titulares de las Delegaciones, Unidades administrativas o Fiscalías de la Institución.

CUARTO.- Para alimentar y consultar el Registro a que se refiere el presente Acuerdo, deberá ser instalada al menos una terminal en cada una de las Delegaciones, así como en las Unidades administrativas y Fiscalías de la Procuraduría General de la República que por la naturaleza de sus funciones lo requieran.

Asimismo, el representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, con independencia de sus funciones fungirá como enlace. Las unidades administrativas y Fiscalías contarán con un enlace preferentemente adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Los enlaces de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad que se encuentren asignados a los órganos desconcentrados y en las unidades especializadas de investigación, o bien, los designados por los Titulares de la Delegaciones o unidades administrativas de la Procuraduría, utilizarán la base de datos que conforma el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del delito, con el objeto de dar seguimiento a los procedimientos tanto de orientación y asesoría jurídica, como de canalización a las víctimas u ofendidos del delito.

SEXTO.- Para el debido funcionamiento del registro materia de este acuerdo, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, se encontrará facultado para:

- I. Designar a los servidores públicos bajo su mando que habrán de fungir como enlaces en cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución que por la naturaleza de sus funciones lo requieran;
- II. Emitir los lineamientos generales para el manejo, captura, operación y resguardo de la información, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable respecto a la secrecía de las investigaciones;
- III. Solicitar a las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría, la información que requiera en relación a víctimas y ofendidos del delito, y
- IV. Implementar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- El manejo, captura, operación y resguardo de la información a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero, que realicen los servidores públicos que tengan a su cargo los equipos de cómputo que conforman el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, se llevará a cabo bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

OCTAVO.- Para garantizar su confidencialidad, los equipos de cómputo del Registro materia del presente Acuerdo, contarán con medidas de seguridad que serán instaladas y proporcionadas a los servidores públicos encargados de su operación y manejo, por la Dirección General de Telemática.

NOVENO.- Todo servidor público que en razón de sus funciones tenga acceso o maneje información del Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, estará obligado en todo momento a salvaguardar su confidencialidad de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Procedimientos Penales, así como a la Circular C/06/96 del C. Procurador General de la República, y demás disposiciones aplicables.

DECIMO.- La Dirección General de Telemática deberá dar de baja inmediata las claves de acceso al Registro a que se refiere el presente Acuerdo, cuando el servidor público usuario, deje de estar autorizado para ello.

DECIMO PRIMERO.- Al servidor o exservidor público que sin la debida autorización consulte, alimente o revele información o datos contenidos en el Registro Nacional a que se refiere el presente acuerdo, así como sus claves de acceso, será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable, con independencia de la responsabilidad penal que resulte.

DECIMO SEGUNDO.- Se instruye a los Subprocuradores de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Oficial Mayor, al Visitador General; a los Titulares de las Fiscalías Especiales y Especializadas; y a los demás Titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución, a efecto de que instrumenten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La sistematización de datos particulares abarcará todas las averiguaciones previas y procesos penales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.-Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1 de septiembre de 2004).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.
SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente marcado con el número 640/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VÍCTOR HUGO VIVEROS ARREDONDO, en contra de ESPERANZA GARCÍA RUIZ, en cumplimiento al auto de fecha siete de enero del año en curso, se señalaron las trece horas del día siete de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: calle Ninfa número 103, Colonia Santa María de Guadalupe, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad bajo los antecedentes registrales partida 894, volumen 439, libro primero, sección primera de fecha catorce de abril del dos mil, en la cantidad de \$177,474.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), precio de los avalúos que obran en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado para la primera almoneda de remate al bien inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, debiendo mediar no menos de siete días entre la publicación del edicto y la segunda almoneda, los que se expiden a los catorce días del mes de enero del dos mil cinco.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eva María Zarza Vargas.- Rúbrica.

159-BIS.-18, 24 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 473/2002.
SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de noviembre del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MARIA DOLORES DE LA PAZ DELGADILLO, la C. Juez Quinto de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas del día tres de febrero del año dos mil cinco, y ordenó sacar a la venta de remate y en primera almoneda el bien hipotecado como lo es la casa tipo cuadrúplex número 33 s/n, oficial de la Avenida Juárez Norte, Colonia Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas a los autos, inmueble que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se convocan postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, México, D.F., a 15 de noviembre del 2004.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica. 56-A1.-12 y 24 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO INVERLAT, S.A., hoy SCOTIABANK INVERLAT INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ Y OTRO, expediente número 118/00, el C. Juez Trigesimo Cuarto de lo Civil acordó en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día primero de octubre del año 2004, se señalan las diez horas del día tres de febrero del año dos mil cinco, a efecto de sacar en segunda almoneda el inmueble ubicado en calle Toluca número 242, casa B, lote 1, manzana 145, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec, Estado de México, con las superficies y linderos que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., con la rebaja del veinte por ciento, que resulte de dicha cantidad, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad resultante.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Diario Monitor, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en los estrados del juzgado.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rocío Saab Aldaba.- Rúbrica. 56-A1.-12 y 24 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCA SERFIN, S.A. hoy su CESIONARIA RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ARELLANO HERRERA DE VARON CARMEN Y YOMTOV VARON MENACHE, expediente número 593/98, la C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil Licenciada GRISELDA MARTINEZ LEDESMA, dictó un auto de fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro, en donde ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en la casa marcada con el número cincuenta y cuatro, de la calle Parque de Cádiz, lote veintisiete, manzana diecisiete, cuarta sección del Fraccionamiento Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las once horas del día tres de febrero del año dos mil cinco, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., valor fijado por perito valuador, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo anunciarse la misma por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días y entre la última publicación y la fecha de remate igual término en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada.-Doy fe.-C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica. 56-A1.-12 y 24 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

NOE OLVERA CORTES, promueve por su propio derecho en el expediente número 1148/2004, procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en callejón Santa Anita sin número, en el poblado de San Jerónimo Xonacahuacan, perteneciente al municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.90 m y colinda con Isidoro Cortés Lara; al sur: 20.40 m y colinda con León Apoloneo; al oriente: 20.65 m y colinda con Isidoro Cortés; al poniente: 19.05 m y colinda con callejón Santa Anita, con una superficie total aproximada de 419.21 metros cuadrados.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de la entidad, se expiden los presentes a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

110-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOQUENSE A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, dictado en el expediente número 867/02, de la Secretaría "A", relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAMA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., en contra de EDITH MANCILLA ZAMORA Y JOSE GUADALUPE MANCILLA VELAZQUEZ, la C. Juez Quinto de lo Civil, ordenó procedase a la venta en primera almoneda del bien inmueble embargado como los es el retorno diseñadores, número 17, casa 7, lote 17, manzana 5, Fraccionamiento Las Armas, C.P. 57170 en Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas a los autos y que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad de \$321,700.00 (TRESCIENTOS VEINTI Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo, y será postura legal la que cubra dicha cantidad, convóquense postores. Y se señalan para dicha diligencia a la pública subasta en primera almoneda las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil cinco.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Diario Monitor, en la Tesorería de esta Capital y lugares de costumbre de este Juzgado, así como en los que designe el Juez exhortado.-México, D.F., a 06 de enero de 2005.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

91.-12, 18 y 24 enero.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR DE
ATLACOMULCO, MEX.
E D I C T O**

Expediente 357/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO BELTRAN GONZALEZ en contra de ROSENDO CID OLMOS, se señalan las doce horas del día diez de febrero el año dos mil cinco, para la celebración de la primera almoneda de remate del bien embargado: 1.- Un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán, dos puertas, modelo 1981, placas LNT1181, Méx. Méx., sin número de serie a la vista, motor hecho en México, pintura color blanca en buen estado, llantas aproximadamente cincuenta por ciento de vida útil, rines tipo convencional, limpiadores completos, faros completos, calavera, cuartos completos, espejos laterales tipo original en buen estado, llantas aproximadamente 50% de vida útil, rines tipo convencional, limpiadores completos, faros completos, calaveras y cuartos completos, espejos laterales tipo original en buen estado, sin golpes aparentes, parabrisas y vidrios completos, transmisión estándar, vestidura de vinil color negro, tablero en regular estado, espejo retrovisor en regular estado, vehículo que se encuentra en regular estado de uso con un valor de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base la cantidad de \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la que fue valuado dicho bien como se advierte de los peritajes que obran en autos, siendo postura legal la cantidad que las dos terceras partes del avalúo, convocándose a postores y citándose a la parte demandada para la celebración de la misma. Atlacomulco, México, a 17 de enero de 2005.-Secretario, Lic. Félix Robles Martínez.-Rúbrica.

002-C1.-20, 21 y 24 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, México, juicio ordinario mercantil, en contra de RAUL MAGAÑA REYES Y COLUMBA MARTINEZ RUIZ, radicado bajo el número de expediente 318/2002.

El juez ordena la publicación del extracto de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como la tabla de avisos de este juzgado y Receptoría de Rentas de esta localidad, convocando postores a la misma; por tres veces dentro de nueve días, haciéndoles saber que señalan las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en el departamento número 102, del edificio Torre Once, ubicado en el número 3, de la calle Diamante, lote 4, de la Subdelegación denominada del Rancho, denominado "El Prieto", en el distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos, por la cantidad de \$ 190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS M.N.), resultante del avalúo suscrito por los peritos de las partes en juicio, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes, fijese además en la puerta de tribunal una copia íntegra del edicto en mérito por todo el tiempo de la postura legal.-Doy fe.

Pronunciado en Cuautitlán, México, a cuatro de enero del año dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

89-A1.-18, 20 y 24 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: TERESA LOZANO CRUZ.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 1167/04, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de inmatriculación) promovido por JUANA GONZALEZ LOZANO.

HECHOS

1).- Por contrato de compra-venta del 21 de junio de 1982, adquiri de la señora TERESA LOZANO CRUZ, el predio de común repartimiento ubicado en la calle de Leandro Valle número 39, Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 2).-El predio ubicado en la calle de Leandro Valle número 39, Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tiene una superficie de: 136.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. colinda con Pilar González Lozano, ubicado en calle de Leandro Valle número 39, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al sur: 11.00 mts. colinda con Julia González Lozano, ubicado en calle Leandro Valle número 39, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al oriente: 10.50 mts. colinda con calle Cerrada San Pedro, al poniente: 10.50 mts. colinda con Emma Pimentel y Jesús García, ubicado en calle de Progreso sin número, Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Publicándose en periódico oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en este municipio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.- Se expiden el diez de enero del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Benítez Romero.-Rúbrica.

99-A1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 353/2002.
SECRETARIA "A".

En los autos relativos al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO DE MEXICO, en su carácter de FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de CANDIDO MARTINEZ ESPINOZA JOSE Y ALEJANDRA ACEVO DIAZ, expediente número 353/2002, la C. Juez dictó autos de fecha 20 de mayo, 25 de octubre y 23 de noviembre todos del año en curso, que en su parte conducente dice:

Se señalan las once horas del día ocho de julio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social "B", del condominio marcado con el número oficial 7, de la calle de Molinos del Duero, construido sobre el lote de terreno número 22, de la manzana 28, del conjunto urbano de tipo de interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, camino a la Venta sin número, del conjunto habitacional "San Buenaventura 2" sección ubicada en Ixtapaluca, Colonia San Buenaventura, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico El Universal y en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre del juzgado, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado con el objeto de que se lleve a cabo la diligencia de remate en los términos precisados anteriormente señalados se ordene se haga la publicación de los edictos en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en los estrados de este juzgado en los términos precisados, se señalan las once horas del día tres de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenada en autos. Notifíquese.

El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl García Domínguez.-Rúbrica.

56-A1.-12 y 24 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 435/2002.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de PETERS GUAJARDO MARIA DE JESUS VIRGINIA, el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil señaló las trece horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en casa 67, de la calle de Piracantos, lote 21, manzana 3, Colonia Jardines de la Florida, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en el periódico de mayor circulación de ese lugar. México, D.F., a 25 de noviembre de 2004.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

56-A1.-12 y 24 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de JESUS ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ, expediente número 495/99, la C. Juez Décimo de lo Civil, señaló las diez horas del día tres de febrero del año dos mil cinco, para que tenga lugar el remate en subasta pública en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de la Hacienda número sesenta y cuatro, manzana B, lote veintitrés, Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52959, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 2'527,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, debiendo fijarse en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de este juzgado y en el periódico "Milenio", así como en el periódico de mayor circulación, en los tableros y aviso del juzgado y en los tableros de avisos de la Receptoría de Rentas del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. México, D.F., a 2 de diciembre del 2004.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Antonio Tavares Delgado.-Rúbrica.

56-A1.-12 y 24 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de BLANCOS MILET S.A. DE C.V., JACOBO CHEREM AMKIE, JOSE CHEREM AMKIE Y VICTORIA SHREM SIDAUY, expediente número 103/04, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en: la casa número ciento ochenta y nueve de la Avenida Bosques, formado por el lote quince, de la manzana setenta y nueve, Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Cumbres, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,159,500.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito valuador único Arquitecto MANUEL GONZALEZ PINEDA, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Niños Héroes número 132, torre sur; tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los lugares de costumbre de esa entidad.-México, D.F., a 24 de noviembre del 2004.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Guadalupe Vázquez Torres.-Rúbrica.

64-A1.-12, 18 y 24 enero.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**CARLOS ALBERTO MENDOZA MONDRAGON.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que la señora ERIKA VELAZQUEZ PEREZ, bajo el expediente 511/04-1, promueve el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B.- El pago de alimentos de manera provisional y en su oportunidad definitiva para sus menores hijos, atendiendo el estatus de vida e ingresos que obtiene el demandado; C.- La liquidación de los gananciales, adquiridos durante la vigencia de su matrimonio; D.- La guarda y custodia que ejerce sobre sus menores hijos, declarando de manera provisional y en su oportunidad definitiva. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: 1.- Con fecha 11 de junio de 1996 contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el hoy demandado. 2.- Su último domicilio conyugal estuvo ubicado en calle de Aldama número 14, Colonia San Miguel de Porres, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Del matrimonio procrearon a CARLOS ALBERTO y EDUARDO de apellidos MENDOZA VELAZQUEZ. 4.- Desde el principio de su matrimonio el C. CARLOS ALBERTO MENDOZA MONDRAGON, no se esmeró en conseguir un trabajo estable para proporcionar a sus hijos un sustento económico, ya que era muy afecto a tomar bebidas embriagantes. 5.- En ocasiones le pedía dinero para la comida de sus menores hijos, el demandado le contestó que para que quería dinero, ya que si ella trabajaba tenía la obligación de mantenerlos. 6.- En el mes de marzo de 1997, el demandado abandonó el domicilio conyugal. 7.- Pasado un tiempo después se enteró que su esposo estaba en Estados Unidos, por lo que acudió al domicilio de su familia y le comentaron que estaba de vacaciones que dejará de estar molestando que el demandado no estaba ahí y no volviera más o le darian una paliza. 8.- Transcurrieron aproximadamente cuatro años, cuando apareció en el domicilio de la actora, manifestando que se había tomado unas vacaciones este le pidió dinero, a lo que le dijo la actora que no tenía, amenazándola con golpearla. 9.- Se dirigió a su trabajo en compañía de ARACELI VARGAS GARRIDO y MARIA ANGELICA GONZALEZ RAMIREZ, encontrándose a su suegra y cuñadas en la calle reclamándole que por su culpa él se iba y que no era suficiente mujer para él, que era una muerta de hambre y que sabían que ya no iba a regresar. 10.- Es así como han pasado más de cinco años desde que se fue su aún esposo, desconociendo su paradero. 11.- La actora siempre ha proporcionado alimentos, estudio y demás necesidades a sus hijos. El juez por auto de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, admitió la demanda en la vía y forma propuesta mediante proveído de fecha siete de diciembre del presente año, ordenó el emplazamiento por edictos para que dentro del término de treinta días conteste la demanda instaurada en su contra, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial a partir del día siguiente al de la última publicación.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

106.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 824/2004.
SEGUNDA SECRETARIA.**

ELISEO MARTINEZ ZAVALA.

ROSALIA DIAZ ESQUIVEL, le demanda las siguientes prestaciones:

a).- La prescripción positiva por usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 12 de la lotificación en condominio ubicada en la Avenida Carlos Hank González sin número, en el Barrio de San Juan Evangelista, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, ubicada dentro del predio denominado "Ixquiltán", con unas superficies, medidas y colindancias que más adelante se expresarán.

b).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la partida con que apareca inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y la inscripción a favor de la suscrita de la resolución en la cual se me declare legítima propietaria del predio anteriormente citado, por medio de la prescripción positiva por usucapión.

c).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones.

La Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el nueve de diciembre del año dos mil cuatro, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación de esta población y en Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, así mismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

74-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 708/2004.

DEMANDADO: PEDRO GAYTAN ALVAREZ O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

MIGUEL ROGELIO SANCHEZ GUTIERREZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 27, manzana 149, de la Colonia Aurora de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 26, al sur: 17.00 m con lote 28, al oriente: 9.05 m con calle Dos Arbolitos, al poniente: 9.05 m con lote 11, con una superficie total de: 153.85 m2. Ignorándose su domicilio se le

emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

75-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JORGE MORENO GALINDO.

EXPEDIENTE: 401/04.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

C. JOHANA VERA GONZALEZ, promoviendo en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demanda a JORGE MORENO GALINDO, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une a la suscrita y al hoy demandado señor JORGE MORENO GALINDO, por haber dado motivos suficientes para ello, causales de divorcio a las que se refieren las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente para el Estado de México. B).- La disolución de la sociedad conyugal que constituimos al celebrar nuestro matrimonio. C).- La guarda y custodia de mis menores hijos BRAYAN Y JONATHAN DE APELLIDOS MORENO VERA, que deberá caer en la suscrita para el desarrollo sicológico de los mismos. D).- La pérdida de la patria potestad que el hoy demandado viene ejerciendo sobre mis menores hijos ya que con su irresponsable conducta perjudicaría el normal desarrollo de mis menores hijos. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose en los hechos preceptos y derechos que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.- Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

76-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 430/2004.

DEMANDADO: RAFAEL PASCUAL RAMIREZ HERNANDEZ.

En el expediente número 430/2004, MAXIMINA HERNANDEZ HERNANDEZ y otros, promovieron por su propio derecho en la vía ordinaria civil de usucapición, en contra de RAFAEL PASCUAL RAMIREZ HERNANDEZ, respecto del lote de terreno marcado con el número 46, manzana 287, en la calle Yacatlil, en el Barrio Vidrieros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 22.50 m con lote 47, al sureste: 7.00 m con lotes 3 y 4, al suroeste: 22.40 m con lote 45, al noroeste: 7.00 m con calle Yacatlil, teniendo una superficie total de: 157.00 m2. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, de este edicto, comparezcan a contestar la demanda que se hace en su contra y señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por lista y Boletín de este Juzgado, así como deberá fijarse en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces los cuales serán publicados con intervalos de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en el Boletín Judicial, que se edita en el Estado de México.- Chimalhuacán, México, a seis de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

77-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A. Y MARIA REMEDIOS GONZALEZ.

EXPEDIENTE NUMERO: 855/04.

MARIA TERESA GARCIA GODINEZ, LETICIA GARCIA GODINEZ, JUAN ALBERTO GARCIA GODINEZ, OLIVIA GARCIA GODINEZ Y ELVIA GARCIA GODINEZ, les demandan la usucapición, respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 108, de la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con el lote 27, al sur: 17.00 m con lote 29, al oriente: 09.00 m con calle Chiapanecas, y al poniente: 09.00 m con lote 4, con una superficie total de: 153.00 m2. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que si pasado este plazo no comparecen, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolos asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

78-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

C. JOSE HERNANDEZ RAMIREZ.

USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO 7, MANZANA 12, CALLE RIO CHACALA, DEL PREDIO EL SALADO, COLONIA EL SALADO, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un Juicio Ordinario Civil sobre usucapición, bajo el expediente número 50/2004, promovido por PABLO MONTAÑO MARTINEZ, en contra de usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 14.45 m y linda con lote 8, al sur: 14.45 m y linda con lote 6, oriente: 9.00 m y linda con lote 10, poniente: 9.00 m y linda con calle Rio Chacala, con una superficie total de: 130.05 m2. Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, el Juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico que se edita en este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, así también, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- Dado en Los Reyes La Paz, México, a 14 de diciembre de 2004.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Antonio Espinosa Monterrubio.-Rúbrica.

79-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que ERNESTO PANTOJA FLORES, le demanda en la vía ordinaria civil, (usucapición), en el expediente 883/2003, las siguientes prestaciones: A).- La usucapición del lote número 04 de la manzana 43 del Fraccionamiento San Carlos en Ecatepec, México, con una superficie de: 138.85 metros con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 5, al oriente: 7.80 m con lote 21, al poniente: 8.00 m con Boulevard Los Dos Carlos, al sur: 17.40 m con lote 03, y demás prestaciones que refiere. Comunicándoseles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación, del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su

rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles abrogado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, cinco de enero de dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

65-A1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 12º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLAINEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. LUIS ALBERTO GONZALEZ GUERRERO Y
FRACCIONADORA LA HERRADURA, S.A.

En el expediente número 579/2004, Primera Secretaría, el señor ARMANDO COLINA GOMEZ, ha promovido ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, usucapición, en contra de usted, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, con fundamento en lo dispuesto por el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, la que a continuación se transcribe:

De FRACCIONADORA LA HERRADURA, S.A.

a) Mediante sentencia definitiva que se dicte, la declaración judicial en el sentido de que el actor por usucapición, se ha convertido en propietario del lote del terreno número 20 de la manzana XX, sin número oficial en la calle de Cerrada de Anáhuac, Tercera Sección del Fraccionamiento La Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

b) En consecuencia de lo anterior, la inscripción de dicha sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y la inscripción a favor del actor como propietario de dicho inmueble.

c) Del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, demandó la cancelación de la inscripción del inmueble ya indicado el cual aparece en dicha dependencia a nombre de FRACCIONADORA LA HERRADURA, S.A., bajo la partida 361, volumen 140, libro primero, sección primera de fecha tres de diciembre de 1970.

Y por cuanto hace al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GUERRERO, se ordenó que mediante edictos sea llamado a juicio para que en su caso le pare perjuicio la sentencia que en su momento se llegare a dictar en el presente asunto.

Haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a este Juzgado, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Además deberá fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los cinco días de enero dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

68-A1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

AURORA BARCENAS JUAREZ Y FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A.

ELPIDIO DIAZ DELGADO, en el expediente número 981/2004, que se tramita en este juzgado la usucapión, respecto del lote de terreno número 7 (siete), de la manzana 216 "A", de la Colonia Reforma, en el municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 8; al sur: 15.00 m con lote 6; al oriente: 08.05 m con lote 4; al poniente: 08.05 m con calle Oriente 31, con una superficie total de 120.75 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan ante este juzgado para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado dentro del término indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedan en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado debidamente requisitadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a siete de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

68-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ALVARO PEREA MARTINEZ Y FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A.

ELPIDIO DIAZ DELGADO, en el expediente número 982/2004, que se tramita en este juzgado les demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 216, de la Colonia Reforma, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se localiza en la calle Oriente 31 con número oficial 310, de la colonia antes mencionada, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con Avenida Pantitlán; al sur: 14.95 m con lote 2; al oriente: 08.85 m con calle Oriente 31, al poniente: 15.70 m con lotes 22 y 23, con una superficie total de 184.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan ante este juzgado para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedan en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado debidamente requisitadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

69-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIA GONZALEZ DE QUIROZ, ARTURO GARCIA HERNANDEZ, MARIA RAQUEL GARCIA BAZANY, JULIO QUIROZ LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que JESUS ZAVALZA RAMIREZ, le demanda en el expediente número 914/2004, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote 08, de la manzana 06 "F", de la Colonia Aurora Sur de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.75 m con calle sin nombre; al sur: 17.88 m con lote 7; al oriente: 9.00 m con lote 1; al poniente: 9.00 m con Avenida Central, con una superficie total de 159.75 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro de término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de enero del dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

71-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente 538/04, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, relativo al juicio ordinario civil, ANDREA RAYGOSA BORJON, demandó de SANTIAGO RIVAS RODARTE, la usucapión del inmueble ubicado en la calle de Abundio Gómez, manzana 21, lote 6, sección "A", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 m con lote 5; al sur: 40.00 m con lote 7; al oriente: 12.50 m con calle Abundio Gómez; y al poniente: 12.50 m con lote 32, justificando su reclamación en el hecho de que, con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el señor SANTIAGO RIVAS RODARTE cedió los derechos posesorios del predio de su propiedad a la actora, y que su posesión ha sido de manera quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe, a título de propietaria y de manera ininterrumpida, ya que dicho inmueble tiene una superficie actual de 500.00 quinientos metros cuadrados, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por este auto se ordena notificar por edictos al demandado SANTIAGO RIVAS RODARTE, los cuales contendrán una

relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Ecatepec de Morelos, México, el día cuatro de enero del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

72-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ALBERTO GONZALEZ MOCTEZUMA.

MARTIN GONZALEZ LEON, por su propio derecho, en el expediente número 196/2004, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 19 diecinueve, de la manzana 153 ciento cincuenta y tres, de la calle Orquídea número oficial 17 diecisiete, de la Colonia Tamaulipas, Sección el Palmar, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 134.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.80 m con lote 18; al sur: en 16.80 m con lote 20; al oriente: en 08.00 m con lote 44; y al poniente: en 08.00 m con calle Orquídea. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

73-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ANTONIA RIVERA DE JIMENEZ.

SERGIO MARTINEZ AGUILAR, en el expediente número 938/2004, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 16, de la manzana 291, de la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se localiza en la calle México Lindo con

número oficial 165, de la Colonia antes mencionada, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 15; al sur: 17.00 m con lote 17; al oriente: 09.00 m con lote 38; al poniente: 09.00 m con calle, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la demandada, se le emplaza por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca ante este juzgado para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, fijese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedan en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado debidamente requisitadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

66-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JOSE PEREZ GONZALEZ Y CAMILO CORNEJO ZAMORA.

MA. DEL REFUGIO Y MARIA CRUZ AMBAS DE APELLIDOS JAMAICA AGUILAR, en el expediente número 888/2004, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 58, de la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se localiza en la calle Gavilanes con número oficial 271, de la Colonia antes mencionada, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 11; al sur: 17.00 m con lote 13; al oriente: 09.00 m con lote 38; al poniente: 09.00 m con calle Gavilanes, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan ante este juzgado para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, fijese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedan en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado debidamente requisitadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

67-B1.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 167/2003.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ALEJANDRO BUHLER SALAZAR por acuerdo de fecha dieciséis, veinticuatro de noviembre y trece de diciembre del año dos mil cuatro, expediente 167/2003, Secretaría "A", el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado en el presente juicio, departamento 103, edificio en condominio "G", ubicado en la Avenida Bosque Alto, número oficial 245, construido sobre el lote 24, fraccionamiento ubicado en Lomas Verdes, actualmente Residencial Bosque Alto Lomas Verdes, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie y colindancias descritas en autos, en la cantidad de SETECIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para tal efecto se señalan las diez horas del día dos de febrero del año dos mil cinco, para que tenga lugar dicho remate, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, se convocan postores.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre, Tesorería y en el periódico "El Sol de México", para su publicación en los lugares públicos de costumbre de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Receptoría de Rentas y diario de mayor circulación de dicha entidad, por tres veces dentro de nueve días. México, D.F., a 12 de enero del 2005.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

96-A1.-18, 24 y 28 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veinticuatro de noviembre, nueve y catorce de diciembre, todos del dos mil cuatro, dictado en el expediente 801/2001, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VELASCO PINO FERNANDO, la C. Juez Trigésimo Quinto Civil, de la Ciudad de México, señaló las diez horas del día tres de febrero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el lote de terreno número tres-B, resultante de la fusión y subdivisión de los lotes de terreno uno y dos, manzana treinta y dos, calle Retomo Bosques de Ramboulet, Fraccionamiento Paseos del Bosque, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad la parte actora que actualmente se identifica como la casa marca con el número oficial seis, de la calle Retomo, Bosques de Ramboulet, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,354,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor fijado por el perito designado en rebeldía a la parte demandada JESUS GUILLERMO DE SANTIAGO CISNEROS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de depósito expedido por el BANCO DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido debiéndose anunciar la subasta o remate, por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate siete días, los que se fijarán en los tableros del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México.-La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María Yvonne Pérez López.-Rúbrica.

92.-12 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 643/04, ARTURO UBALDO ROJAS GONZALEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio respecto del bien inmueble, ubicado en la calle de Aurelio Venegas número 101, Col. San Bernardino, Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de: 181.00 m2., que cuenta con la siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m colinda con Jesús Hernández, al sur: 18.00 m colinda con Felipe de Jesús Jorge Rojas González, al oriente: 10.20 m colinda con Armando Díaz, al poniente: 9.95 m colinda con calle Aurelio Venegas, con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.- Toluca, México, a dieciséis de diciembre de dos mil tres.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Licenciada Erika Icela Castillo Vega.-Rúbrica.

164.-19 y 24 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 08/2005.
SEGUNDA SECRETARIA.

VENANCIO MENDEZ LOPEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación, respecto del predio denominado "Tiapahuetzia", ubicado en el poblado de Santo Tomás Apipilhuasco, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 47.85 m y linda con callejón; al sur: 42.60 m y colinda con calle principal; al oriente: 41.35 m y linda con Teresa Méndez Viuda de Méndez; al noreste: 34.80 m y linda con callejón; y al poniente: 41.5 m y linda con callejón, con una superficie aproximada de 3,025.12 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la ciudad de Texcoco, México, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Nerí Reyes.-Rúbrica.

116-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ZAPATA, S.A., en contra de JOSE MENDIOLA MARTINEZ y otro. Exp. No. 369/1994, el C. Juez Interino señaló las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en condominio calle Cipreses No. 9-A, edificio D-8, planta baja, Unidad Habitacional "Lic. José Campillo Sáinz", (La Concepción), vivienda "A", Colonia Progreso Industrial, Nicolás Romero, C.P. 54460, Villa Nicolás Romero, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, una vez hecha la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en: La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Inés Crispina Hernández Islas.-Rúbrica.

57-A1.-12, 18 y 24 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 677/00.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintidós de noviembre, siete de octubre del año dos mil cuatro y cuatro de junio del año próximo pasado, dictados en los autos relativos al juicio especial hipotecario que se lleva en el Juzgado Cuadragesimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MARCO ANTONIO MARTINEZ MONTEJO Y OTRA, expediente número 0677/2000, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en departamento 301, de la calle de Harimosas número 14, lote de terreno número 4, manzana "Z", Colonia Unidad Coacalco, Villas de las Flores, Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en autos y para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, se señalan las trece horas del día tres de febrero del año dos mil cinco, que se fijarán por dos veces de siete en siete días hábiles mediando entre una publicación y la última publicación la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso de este juzgado en los tableros de la tesorería, en el periódico El Sol de México y en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados donde se encuentre el bien inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 170,400.00 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avatúo, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre del año 2004.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Tejeda Aguilera.-Rúbrica.

56-A1.-12 y 24 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALESREGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S

Exp. Núm. 127/416/2004, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Primaria "Niños Héroes", ubicada en domicilio conocido, sin número, en la comunidad del Antimonio, Municipio de Tejuipilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 2,635.28 m2. y las siguientes medidas y colindancias: norte: 63.00 m y colinda con el Sr. Juventino Valencia González, sur: 55.00 m y colinda con Camino Real, este: 30.00 m y colinda con la capilla, oeste: 65.00 m con el Sr. Juventino Valencia González.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Estado de México, a D1 de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

173.-19, 24 y 27 enero.

Exp. Núm. 132/433/2004, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Telesecundaria No. 459, "República Mexicana", ubicada en domicilio conocido, sin número, en la comunidad Piedra Colorada, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 2,200 m2. y las siguientes medidas y colindancias: norte: 69.00 m con los Sres. Manuel Maldonado de Nova y Mario López Jaimes, sur: en dos líneas de: 33.00 m con el Sr. Manuel Maldonado Nova y 33.00 m con el Sr. Mario López Jaimes, este: 47.00 m con el Sr. Mario López Jaimes, oeste: 18.00 m con el Sr. Manuel Maldonado de Nova.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Estado de México, a 16 de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

173.-19, 24 y 27 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. Núm. 12321/782/2004, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Centro de Justicia de Villa Victoria", ubicado en la calle 13 de Mayo, esquina con la calle del Encino S/N, Colonia Centro, en el Municipio de Villa Victoria, México, Distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 1,075.38 m2. y las siguientes medidas y colindancias: norte: en tres líneas: 14.48 m y 7.50 m con propiedad del H. Ayuntamiento de Villa Victoria y 21.94 m con calle 13 de Mayo, sur: en tres líneas: 41.38 m y 0.37 centímetros con el Sr. Fortino Tenorio y 0.78 centímetros con propiedad particular, este: en una línea: 32.40 m con calle Encino, oeste: en cuatro líneas: 0.73 centímetros con propiedad particular: 15.22 m con Auditorio Municipal, 6.28 m y 12.15 m con propiedad del H. Ayuntamiento.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca de Lerdo, Estado de México, a 6 de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

173.-19, 24 y 27 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S

Exp. 44-15/05, RODOLFO ZEPEDA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Avenida Guerrero s/n, municipio y distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 13.50 m con Pedro Chimal y Vicente Hernández; al sur: 15.00 m con Prolongación Avenida Guerrero; al oriente: en 36.00 m con Pedro Chimal y Vicente Hernández; al poniente: 36.00 m con propiedad del H. Ayuntamiento de Jilotepec. Superficie aproximada de 513.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 17 de enero del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

167.-19, 24 y 27 enero.

Exp. 38-14/05, GEORGINA AGUILAR ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre 20, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 10.30 m con Ma. de los Angeles Sánchez; al sur: 9.90 m con Avenida 16 de Septiembre; al oriente: en 31.30 m con Guadalupe Silva de G.; al poniente: 31.00 m con Pedro Silva Téllez. Superficie aproximada de 307.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 17 de enero del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

167.-19, 24 y 27 enero.

Exp. 37-13/05, GEORGINA AGUILAR ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre 20, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 19.00 m con Ma. de los Angeles Sánchez; al sur: 19.10 m con Avenida 16 de Septiembre; al oriente: en 31.30 m con calle Nicolás Bravo; al poniente: 31.30 m con Guadalupe Silva de G. Superficie aproximada de 597.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 17 de enero del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

167.-19, 24 y 27 enero.

Exp. 14-02/05, MERCEDES AGUILAR AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las Manzanas, municipio y distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 30.00 m con Rafael Ordóñez; al sur: 40.00 y 3.00 m con una calle; al oriente: en 50.00 m con un camino; al poniente: 31.00 m con Raymundo de Jesús Alcántara. Superficie aproximada de 1,478.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 11 de enero del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

167.-19, 24 y 27 enero.

Exp. 13-01/05, GERARDO LOPEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Oxthoc, municipio y distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 82.30 m en 3 líneas 58.50, 2.30 y 21.50 m con Roberto Mejía; al sur: 83.50 m en 2 líneas de 58.50 y 25.00 m con José Acevedo Alcántara y carretera Oxthoc-Jilotepec; al oriente: en 37.80 m en 3 líneas 10.20, 6.30 y 21.30 m con Aquiles López; al poniente: en 25.00 m con Gervasio Maya. Superficie aproximada de 2,562.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 11 de enero del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

167.-19, 24 y 27 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 30/07/05, JOSE TRINIDAD ESPINDOLA PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en el Llano de San Diego, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 36.00 m con Ladislao Popoca; al sur: 37.00 m con Carretera Federal; al oriente: 110.00 m con calle privada sin nombre de 6.00 m de ancho; al poniente: 111.00 m con Olivia Popoca G. Superficie aproximada de 4,034.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a 13 días del mes de enero de 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

170.-19, 24 y 27 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 42/6/2005, JUAN MANUEL GUTIERREZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Calvario, denominado El Barro, municipio de Ixtapan del Oro, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: en línea recta 64.50 m linda con Luis Téllez; al sur: en línea recta 38.80 m y en línea quebrada 25.70 m linda con el mismo vendedor; al oriente: 12.00 m linda con la carretera; al poniente: en 2 líneas 10.00 y 2.00 m linda con Jaime Gutiérrez. Superficie de 774.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 17 de enero del 2005.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

172.-19, 24 y 27 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 7/2/05, JARDIN DE NIÑOS "JOSE MARIA ORTEGA", promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Chapultepec, esquina vía del ferrocarril, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al noreste: 23.10 m con derechos de vía del ferrocarril, al noroeste: 95.90 m con el señor Benigno Hernández, al sureste: 95.90 m con calle Chapultepec, al suroeste: 21.50 m con Escuela Primaria Benito Juárez. Superficie: 2,173.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de enero de 2005.-C. Registradora, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

173.-19, 24 y 27 enero.

Exp. 6/1/05, ESCUELA PRIMARIA "SOLEDAD REYES VDA. DE MORENO", promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C S/N, en la Comunidad Hacienda La Purísima, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 83.20 m con carretera Ixtlahuaca-Hacienda La Purísima, al sur: 48.30 m con terrenos propiedad Hacienda La Purísima, al este: 94.30 m con Escuela Secundaria y Bachillerato, al oeste: en tres líneas: 26.50 m con Miguel Ángel Muñoz Lozano 37.50 m y 34.70 m con terrenos propiedad de Hacienda La Purísima. Superficie: 6,725.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de enero de 2005.-C. Registradora, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

173.-19, 24 y 27 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. Núm. 414/126/2004, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Jardín de Niños "Profesora Eva Sámano", ubicada en domicilio conocido, sin número, en la comunidad del Rincón del Naranja, Municipio de Luvianos, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 928.60 m2. y las siguientes medidas y colindancias: norte: 18.50 m con la Sra. Jerónima Simón Damián, sur: 38.50 m con la Sra. Socorro Damián Toribio, este: 28.50 m con la Primaria Nicolás Bravo, oeste: 36.50 m con la Sra. Jerónima Simón Damián.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Estado de México, a ocho de diciembre del 2004.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

173.-19, 24 y 27 enero.

Exp. Núm. 131/415/04, LICENCIADO RENE LUGO ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Primaria "Niños Héroes", ubicada en domicilio conocido, sin número, en la comunidad del Antimonio, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de: 2,777.51 m2. y las siguientes medidas y colindancias: norte: 21.00 m y colinda con Camino Real, sur: 45.40 m y colinda con la Sra. Fidela Antonio C., este: 117.00 m y colinda con Sr. Ladislao Puntos Coahuilas, oeste: 143.00 m con Camino Real.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Estado de México, a 4 de enero del 2005.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

173.-19, 24 y 27 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1564/438/04, DELFINO BECERRA CORONA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Colonia Juárez, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: norte: 22.00 m con calle, sur: 20.00 m con Benito Iturbe Albarrán y Rosa Delgado, oriente: 10.00 m con Roberto Serrano Galindo, poniente: 10.00 m con Iglesia. Superficie aproximada de: 210.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a quince del mes de diciembre de 2004.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

113.-14, 19 y 24 enero.

Exp. 1565/439/04, LEONON DELGADO BELTRAN, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno rústico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Colonia Juárez, en el municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: norte: 140.00 m con Barranca, al sur: 120.00 m con Pedro Cortez, Juan Antonio Pérez Quintero y Josefina Julia Delgado Delgado, oriente: 200.00 m con Gabriel Ayala Pacheco, poniente: 193.00 m con camino a los Naranjos. Superficie aproximada de: 25,545.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a quince del mes de diciembre de 2004.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

113.-14, 19 y 24 enero.

Exp. 9/04/05, VICENTE FIGUEROA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santiago Oxtotitlán D/C, municipio de Villa Guerrero, y distrito de Tenancingo, México, y mide y linda: al norte: 74.00 m con Victorico Benhumea Sánchez, al sur: 74.00 m con Ciro González y Adán Camacho Guadarrama, al oriente: 24.00 m con calle G. Victoria, al poniente: 24.00 m con Juan Díaz. Superficie aproximada de: 1,536.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de enero de 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

113.-14, 19 y 24 enero

Exp. 7/02/05, JERONIMO AYALA JACOME, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Llano de los Pilares", perteneciente a Santa Cruz, municipio de Zumpahuacán y distrito de Tenancingo, México, y mide y linda: al norte: 75.00 m con Jesús Ayón, al sur: 75.00 m con calle, al oriente: 42.00 m con Florentino Ayala Jácome, al poniente: 48.00 m con calle.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de enero de 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

113.-14, 19 y 24 enero.

Exp. 8/03/05, MINERVA MARTHA GUADARRAMA DIAZ Y EUSEBIA GUADARRAMA DIAZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Oxtotitlán D/C, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 22.40 m con Felipe Humberto Guadarrama Díaz, al sur: 20.00 m con Margarito Guadarrama Díaz, al oriente: 10.45 m con calle Fco. I. Madero, al poniente: 9.45 m con Agustín Díaz. Superficie aproximada de: 210.94 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

113.-14, 19 y 24 enero.

Exp. 10/05/05, MA. TERESA GUADARRAMA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Oxtotitlán D/C, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 109.00 m con Eusebia Guadarrama Díaz, con calle privada de por medio de 3 mts. de ancho, para uso exclusivo de Ma. Teresa y Eusebia Guadarrama Díaz, al sur: 118.20 m con Juan González, al oriente: 16.15 m con Tomás Guadarrama Díaz, al poniente: 16.90 m con firma y hermanos Jiménez Borbonio y Lorena Jiménez Borbonio. Superficie aproximada de: 1,877.24 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de enero de 2005.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

113.-14, 19 y 24 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLÁN E D I C T O S

Exp. Núm. 9548/905/04, C. PIEDAD MENDIETA ESPINDOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terrenos del Barrio Acocalco de este municipio, denominado "Solar Acocalco", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 20.00 (veinte metros cero centímetros) colindando con Isidro Guerrero Gómez, sur: 20.00 (veinte metros cero centímetros) colindando con Luis Yáñez Cristóbal, oriente: 12.00 (doce metros cero centímetros) colindando con calle Emiliano Zapata, poniente: 12.00 (doce metros cero centímetros) colindando con Alberto Guerrero Gómez. Superficie aproximada de: 240.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9549/906/04, C. ARACELI TELLEZ DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Chautonco de este municipio, denominado "Solar Chautonco", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 15.00 (quince metros cero centímetros) linda con José Emiliano Téllez de Jesús, sur: 15.00 (quince metros cero centímetros) linda con Graciano Rivera, oriente: 7.86 (siete metros ochenta y seis centímetros) linda con Abel Rodríguez, poniente: 7.53 (siete metros cincuenta y tres centímetros) linda con María del Carmen Méndez. Superficie aproximada de: 115.42 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9550/907/04, C. IGNACIO GARCIA NAVOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco denominado "La Barranca", municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 8.00 m linda con camino vecinal, al norte-oriente: 20.00 m linda con camino vecinal, oriente: 26.85 m linda con camino vecinal, sur: 20.64 m con Lucía García, poniente: con entrada particular y Jorge Moscoza, 47.60 m. Superficie aproximada de: 851.32 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9552/909/04, C. HERMELINDA GONZALEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre y calle Francisco I. Madero El Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: noreste: 6 tramos: 3.64, 0.94, 8.36, 5.65, 6.07, 10.71 m con la Sra. Leticia Cervantes Rodríguez, sureste: 4 tramos: 5.93, 17.10, 25.6, 6.74 m con Av. 16 de Septiembre, sur: 4 tramos: 1.17, 1.42, 14.29, 19.99 m con calle Francisco I. Madero, oeste: 1 tramo: 22.6 m con Sr. Benito Baca López, noroeste: 1 tramo: 61.47 m con Sr. Benito Baca López. Superficie aproximada de: 2,005.89 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9553/910/04, C. ANTONIO SANDOVAL MIRAMONTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, denominado "El Camposanto" municipio de Tepotzotlán, actualmente Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda:

norte: 20.00 m colinda con propiedad de la señora Ma. del Rosario Luna Arreola, sur: 20.00 m colinda con propiedad de la señora Ma. del Rosario Luna Arreola, oriente: 15.00 m colinda con propiedad del señor Antonio Sandoval Miramontes, poniente: 15.00 m colinda con propiedad de la señora Ma. del Rosario Luna Arreola. Superficie aproximada de: 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9554/911/04, C. CARLOS BRISEÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Tepojaco, denominado "La Esperanza", municipio de Tepotzotlán, actualmente Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 10.00 m linda con Vicente Portillo e Inocente Abellana, sur: 10.00 m linda con Juana Hernández Vda. de Márquez, oriente: 20.07 m linda con Fernando Márquez, poniente: 21.20 m linda con Dolores Munguía. Superficie aproximada de: 206.35 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9555/912/04, C. EUSEBIO JIMENEZ OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama S/N, Barrio de Las Manzanas, San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 12.70 m con el Sr. Eusebio Jiménez Osorio, sur: 14.80 m con calle Aldama, oriente: 20.00 m con el Sr. Rodolfo Hernández, poniente: 20.85 m con el Sr. Rodolfo Jiménez Osorio. Superficie aproximada de: 280.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9556/913/04, C. MARTHA OBDULIA CANO MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 14.45 m y colinda con propiedad de la señora Ofelia Cano Márquez y 2.50 m que colinda con la propiedad de la señora Paula Márquez Hernández, sur: 15.80 m y colinda con la calle Matamoros, oriente: 9.67 m y colinda con la propiedad de la señora Ofelia Cano Márquez, poniente: 13.85 m y colinda con la propiedad de la señora Paula Márquez Hernández. Superficie aproximada de: 176.29 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9557/914/04, C. ANTONIO SANDOVAL MIRAMONTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco denominado "El Camposanto", municipio de Tepotzotlán, actualmente Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 30.00 treinta metros cero centímetros y linda con terreno del que se segrega, sur: 30.00 treinta metros cero centímetros y linda también con terreno del que se segrega, oriente: 15.00 quince metros cero centímetros y linda con camino nacional, poniente: 15.00 quince metros cero centímetros y linda con propiedad de la vendedora. Superficie aproximada de: 450.00 cuatrocientos cincuenta metros cero centímetros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9558/915/04, C. ANSELMO HERNANDEZ JOAQUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en este pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 7.00, 14.30 m y linda con Sr. Alberto Miranda Martínez, sur: 2.30 m y linda con el Sr. Bartolo, oriente: 14.00 m con Jorge Muñoz, poniente: 7.00 y 7.00 m con el Sr. Alberto Miranda Martínez. Superficie aproximada de: 198.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9559/916/04, C. MACARIO SANTANA ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Echeverría No. 20, El Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 20.00 m con Antonio López Muñoz, sur: 16.40 m con Antonio Santana López, oriente: 10.40 m con Leandro Martínez Mayán, poniente: 12.10 m con calle Luis Echeverría. Superficie aproximada de: 200.18 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador

Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9560/917/04, C. CUTBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Tepojaco, denominado "Chabacano", municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 16.30 m y colinda con propiedad del señor Ranulfo Hernández Zamora, sur: 18.80 m y colinda con propiedad del señor Ramón Ramírez Hernández, oriente: 6.55 m y colinda con calle vecinal, poniente: 6.55 m y colinda con propiedad del señor Ranulfo Hernández Zamora. Superficie aproximada de: 114.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9561/918/04, C. ERASMO MENDOZA FRIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, de la Col. San Francisco Tepojaco, denominado XXXXXX, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 11.00 m con lote baldío, sur: 11.00 m con Mauro Olvera Ugalde, oriente: 25.00 m con Antonio Romero Coria, poniente: 25.00 m con Carmelo Juárez. Superficie aproximada de: 275.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9562/919/04, C. MARIA DEL CARMEN ROCIO CASTRO RADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 3, manzana S/N. de la calle del Arbol, San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 14.00 m con Victor del Carmen Barragán, sur: 16.00 m con Victor del Carmen Barragán, oriente: 10.20 m con Agustín Bernal L., poniente: 10.00 m con calle Interior Privada. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9563/920/04, C. IGNACIA CANO MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de

Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 7.00 m y colinda con la 4ª. Cerrada de 20 de Noviembre, sur: 6.00 m y colinda con la señora Ofelia Cano Márquez, oriente: 19.53 m y colinda con la propiedad de la señora Mónica Cano Márquez, poniente: 20.00 m y colinda con propiedad de la señora Paula Márquez Hernández. Superficie aproximada de: 128.59 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 17 de noviembre de 2004.-C. Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-202210002/41/2003.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

Exp. Núm. 859/220/2004, C. ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Quesito, San Martín Cachiapan, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: norte: 20.50 m linda con Luz María Rojas Hernández, sur: 14.43 m linda con Ana María Navarro Matos, oriente: 30.00 m linda con calle, poniente: 30.00 m linda con. Superficie aproximada de: 523.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 18 de noviembre del año 2004.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. Núm. 9786/940/04, C. JESUS FRANCISCO SORIANO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo número 5, del poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 26.83 m (colindando en 13.70 m con Jesús Sandoval García y en 3.33 m con calle pública 5 de Mayo y en 9.80 m con Tomás Nava Martínez); al sur: 37.20 m colinda con Juan Juárez González; al oriente: 23.10 m colinda con Miguel Montoya Bueno, 15.80 m colinda con Tomás Nava Martínez; al poniente: 7.10 m colinda con Margarita Anaya Cruz, 10.60 m colinda con Jesús Sandoval García. Superficie aproximada de 461.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica.

127.-14, 19 y 24 enero

Exp. Núm. 9785/939/04, C. ELENA COLIN RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo del Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 52.10 m con Apolinar

Collin; al sur: 52.70 m con Luciano Collin; al oriente: 13.60 m con Avenida Francisco I. Madero; al poniente: 17.10 m con Amador Torrijos. Superficie aproximada de 934.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 5214/925/04, C. JOSE TOMAS GODINEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza, Bo. de San Juan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noroeste: 32.45 m con sucesores de Loreto Flores Ortiz; al sur: 24.00 m con calle Venustiano Carranza; al oriente: 20.82 m con Carlos Ponce Hernández y Javier Oropeza Cázares; al suroeste: 3.26 m con calle Venustiano Carranza. Superficie aproximada de 300.63 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 5281/934/04, C. MARIO MAYA NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Santiago de este municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 25 m lindando con la Sra. Ema Navarro Viuda de Hernández; al sur: 20 m lindando con la Sra. María de Jesús Lievanos de Navarro; al oriente: 12 m con Avenida de la Luz; al poniente: 8 m lindando con la Sra. María de Jesús Lievanos de Navarro. Superficie aproximada de 215.64 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 5282/935/04, C. NORA HILDA CRUZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle cerrada de Mimbre sin número, Barrio Tlatilco, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: diez metros linda con Jerónimo Mendoza Villamil; al sur: diez metros linda con calle cerrada de Mimbre; al oriente: dieciocho metros linda con Raúl Ramírez Torices; al poniente: dieciocho metros linda con María Antonieta Vallejo. Superficie aproximada de ciento ochenta metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 5283/936/04, C. JOSE REFUGIO MARTINEZ ABREGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Cuaxoxoca, denominado "La Loma", municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 26.40 m (veintiséis metros cuarenta centímetros) lindando con Domingo Velasco; al sur: 24.40 m (veinticuatro metros cuarenta centímetros) lindando con camino vecinal; al oriente: 24.08 m (veinticuatro metros ocho centímetros) lindando con Sebastián Santiago; al poniente: 22.40 m (veintidós metros cuarenta centímetros) lindando con ver pública.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 5284/937/04, C. JAVIER CRUZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Cuaxoxoca, en el municipio de Teoloyucan, denominado "Tierra Negra", municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.78 m lindando con Antonio B. Sánchez V.; al sur: 12.70 m lindando con camino; al oriente: 23.10 m lindando con María Elizabeth Figueroa J.; al poniente: 20.10 m lindando con Pablo Jaime Rangel. Superficie aproximada de 264.380 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 5285/938/04, C. ASOCIACION CIVIL "LA ROSA, A.C.", REPRESENTADA POR MA. JOVITA SERVIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado "La Cruz", Bo. Cuaxoxoca, actualmente Avenida Matamoros, Bo. Cuaxoxoca, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 17.00 m con Ma. Jovita Servín García; al sur: 17.00 m con calle Matamoros; al oriente: 65.00 m con Ma. Jovita Servín García; al poniente: 65.00 m con Irma Flores Huerta y Cornelio Camacho. Superficie aproximada de 1,105.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 9744/933/04, C. ADAN BANDIA ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Ixtapalcalco de este municipio denominado "Solar Casulco", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.65 (once metros con sesenta y cinco centímetros) linda con privada de 5 metros de ancho; al sur: 11.65 (once metros con sesenta y cinco centímetros) linda con Andrés Rodríguez; al oriente: 13.80 (trece metros con ochenta centímetros) linda con Simón Pineda; al poniente: 13.80 (trece metros con ochenta centímetros) linda con Simón Pineda. Superficie aproximada de 160.77 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9745/932/04, C. EDUARDO SAUCEDO PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terrenos del Barrio San Juan de este municipio denominado "Solar Tlacuítlapa", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 (veinte metros cero centímetros) colindando con Jesús Sambrano Romero; al sur: 20.00 (veinte metros cero centímetros) colindando con Teresa Alejandra Sánchez; al oriente: 10.00 (diez metros cero centímetros) colindando con Emilio Romero Zepeda; al poniente: 10.00 (diez metros cero centímetros) colindando con cerrada. Superficie aproximada de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 19 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9746/931/04, C. GONZALO CRUZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en este municipio denominado "La Ladrillera", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 17.20 (diecisiete metros veinte centímetros) colinda con Esteban Anguiano, al sur: 17.50 metros (diecisiete metros cincuenta centímetros) colinda con camino público; al oriente: 103.20 metros (ciento tres metros veinte centímetros) colinda con calle privada de 3.00 m de ancho por 103.20 de largo; al poniente: 105.00 metros (ciento cinco metros cero centímetros) colinda con Pipino Montoya. Superficie aproximada de 1,806.13 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9747/930/04, C. ROSA PEREZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terrenos del Barrio San Juan de este municipio denominado "Solar los Pájaros", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 30.00 (treinta metros cero centímetros) colindando con María Cecilia Peralta Vda. de Chavarría; al sur: 30.00 (treinta metros cero centímetros) colindando con calle Primavera; al oriente: 20.00 (veinte metros cero centímetros) colindando con Zenzontles; al poniente: 20.00 (veinte metros cero centímetros) colindando con María Cecilia Peralta Vda. de Chavarría. Superficie aproximada de 600.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9748/929/04, C. ANA SILVIA VILLANTES PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terrenos de este municipio y directamente en el Barrio de San Juan conocido con el nombre de "Solar Coyotepec", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.00 (once metros cero centímetros) colinda con propiedad privada de la Sra. Irma Montes Pineda; al sur: 11.00 (once metros cero centímetros) colinda con calle del Calvario; al oriente: 45.50 (cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros) colinda con propiedad privada de la Sra. Humbertina Villantes Pineda; al poniente: 45.50 (cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros) colinda con propiedad privada del Sr. Román Villantes Pineda. Superficie aproximada de 500.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9749/928/04, C. ENRIQUETA VILLANTES PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Juan de este municipio denominado "Solar San Juan", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.70 (nueve metros setenta centímetros) linda con Felipa Pineda de Montes; al sur: 9.70 (nueve metros setenta centímetros) linda con la calle del Calvano; al oriente: 45.75 (cuarenta y cinco metros setenta y cinco centímetros) linda con Román Villantes Pineda; al poniente: 45.30 (cuarenta y cinco metros treinta centímetros) linda con Cristina Villantes de Ramirez. Superficie aproximada de 441.57.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9750/927/04, C. ENRIQUETA VILLANTES DE MENDOZA EN REPRESENTACION DEL MENOR MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio San Juan de este municipio denominado "Solar Tlacluitlapac", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 22.00 (veintidós metros cero centímetros) colinda con Giovanni Fitzgerald Martínez Rodríguez; al sur: 22.00 (veintidós metros cero centímetros) colinda con Guadalupe Flores; al oriente: 10.00 (diez metros cero centímetros) colinda con Trinidad Hernández Peña; al poniente: 10.00 (diez metros cero centímetros) colinda con calle pública. Superficie aproximada de 220.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9751/926/04, C. JESUS FUENTES LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Axotlán de esta municipalidad, municipio de Tepetzotlán, actualmente Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 67.21 m linda con propiedad del señor Gumesindo Terrazas; al sur: 67.25 m linda con propiedad del señor José Terrazas; al oriente: 51.27 m linda con terreno comunal; al poniente: 51.62 m linda con propiedad del señor José Terrazas. Superficie aproximada de 3,458.98 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 23 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9542/899/04, C. ISABEL SANTILLAN MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte 1: 40.10 m con Boulevard Huehuetoca; al norte 2: 21.10 m con Javier Montiel Morales; al norte 3: 10.20 m con Raúl Blancas Miranda; al sur 1: 15.10 m con Avelina Miranda Pérez; al sur 2: 19.10 m con Javier Montiel Morales; al sur 3: 41.50 m con Felipa González; al oriente 1: 37.30 m con calle; al oriente 2: 15.30 m con Raúl Blancas Miranda; al oriente 3: 12.00 m con Javier Montiel Morales; al oriente 4: 13.90 m con paso de servidumbre; al poniente 1: 9.90 m con Avelina Miranda Pérez; al poniente 2: 61.15 m con calle Sacramento. Superficie aproximada de 3,476.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9543/900/04, C. NOEMY TELLES DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Chautonco de este municipio denominado "Solar Chautonco", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.00 (quince metros cero centímetros) linda con Sra. Juana Bautista; al sur: 13.00 (trece metros cero centímetros) linda con Sr. José Emiliano Téllez; al oriente: 7.86 (siete metros ochenta y seis centímetros) linda con Sr. Abel Rodríguez Navarro; al poniente: 7.53 (siete metros cincuenta y tres centímetros) linda con María del Carmen Mendoza. Superficie aproximada de 115.42 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9544/901/04, C. RAFAEL LOPEZ CLEMENTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Bo. Santiago de este municipio denominado "Solar Santiago la Venta", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 21.55 metros (veintiún metros cincuenta y cinco centímetros) colinda con María Elena Pineda Pino; al sur: 21.92 metros (veintiún metros noventa y dos centímetros) colinda con Estéfana Sánchez Rodríguez; al oriente: 10.00 metros (diez metros cero centímetros) colinda con Privada Comunitaria; al poniente: 10.00 metros (diez metros cero centímetros) colinda con calle Amado Nervo. Superficie aproximada de 217.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9545/902/04, C. NESTOR PEREZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Caltenco denominado "Tlatempa o Tejocote", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 42.46 m colindando con Gonzalo Rodríguez Galicia; al sur: 25.45 m colindando con Gonzalo Rodríguez Galicia; al oriente: 20.65 m colindando con camino público; al poniente: 11.70 m colindando con Fermín Martínez Pineda. Superficie aproximada de 397.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 9546/903/04. C. JOSE EMILIANO TELLEZ DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Chautonco de este municipio denominado "Solar Chautonco", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.00 (quince metros cero centímetros) linda con Noemy Téllez de Jesús; al sur: 15.00 (quince metros cero centímetros) linda con Araceli Téllez de Jesús; al oriente: 7.86 (siete metros ochenta y seis centímetros) linda con Abel Montoya Navarro; al poniente: 7.53 (siete metros cincuenta y tres centímetros) linda con María del Carmen Mendoza. Superficie aproximada de 115.42 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

Exp. Núm. 9547/904/04. C. GABRIEL MENDOZA RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Chautonco de este municipio denominado "Solar Casulco", municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 42.20 (cuarenta y dos metros veinte centímetros) linda con Esteban Solano Rodríguez; al sur: 41.80 (cuarenta y un metros ochenta centímetros) linda con Cruz Viguera Flores; al oriente: 15.00 (quince metros cero centímetros) linda con calle Manantial; al poniente: 15.00 (quince metros cero centímetros) linda con Ma. del Socorro Peña Hernández. Superficie aproximada de 630 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 17 de noviembre del año 2004.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica. 202210002/41/2003.

127.-14, 19 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DE ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento público número 17,147, del volumen 323 de fecha 04 de enero de 2005, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALVADOR GRANADOS LOPEZ, a solicitud de los presuntos herederos señores MARIA SALUSTIA MAYORGA ESPINOSA Y SUSANA, SALVADOR, JUAN MANUEL, PATRICIA, MARCELINA, FERNANDO ROMAN, ELVIRA Y MARIA LUCILA TODOS DE APELLIDOS GRANADOS MAYORGA cónyuge e hijos respectivamente, y el repudio de los posibles derechos hereditarios que realizaron los hijos del señor SALVADOR GRANADOS LOPEZ, en la que acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a ser pública, tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 10 de enero del 2005.

LIC. FERNANDO RIVA PALACIO INESTRILLAS.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 113
DEL ESTADO DE MEXICO. 65-B1.-13 y 24 enero.



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

E D I C T O

El C. JOSE HONORIO FUENTES ALVAREZ, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 13, volumen 143, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972; a favor de Inmobiliaria y Comercial Bustamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del lote de terreno número 15, manzana 7-C, de la Avenida Guaymas, Colonia Jardines de Casa Nueva, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 131.00 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 16.35 m con lote 16; al sureste: 8.00 m con lote 47; al suroeste: 16.40 m con lote 14; y al noroeste: 8.00 m con Avenida Guaymas.

El Director General dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, a quienes se crean con algún derecho comparezcan a deducirlo a fin de relacionar dicho acto en la partida referida; Toluca de Lerdo, a trece de diciembre de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

M. en D. ISMAEL VELASCO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

84-B1.-14, 19 y 24 enero.

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006****CONTRALORIA MUNICIPAL****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA****EXPEDIENTE No. CI/SQD/140/2004-MB**

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CI/SQD/140/2004-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ** motivado por haber omitido la presentación de la Manifestación de Bienes por baja en el año dos mil tres.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/0517/2004, con el que envía remesa setenta y seis al Contralor Interno Municipal por medio del cual hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la entonces Contralora Interna Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, quien según oficio DA/RL/202/2004, de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, enviado por la Dirección de Administración, se desempeña como Agente de Policía adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Con fecha primero de septiembre del dos mil cuatro se giro oficio número SCS/GA/032/2004 con el que se citaba al **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ** a desahogar su Garantía de Audiencia, del que no fue posible su notificación debido a que su domicilio, reportado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, se encuentra deshabilitado, lo cual quedo formalmente asentado en la razón de notificación emitida el primero de septiembre del dos mil cuatro y acuerdo del día siete del mes de septiembre del dos mil cuatro.

CUARTO.- Que con oficio número SCS/GA/076/2004 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, publicado en la página treinta y nueve de la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ochenta y cuatro de fecha veintisiete de octubre del dos mil cuatro, el cual obra en autos del expediente en estudio, le fue debidamente notificado en tiempo y forma, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, su derecho de desahogo de Garantía de Audiencia, haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer al desahogo de la misma.

QUINTO.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, el **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, se turno el expediente número **CI/SQD/140/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, no compareció el C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México se tiene por satisfecha, pese a que le fue notificado conforme a derecho, el citatorio en el que se señaló el lugar, día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia no ofreció pruebas ni formuló alegato alguno, por lo que se tiene por precluido su derecho.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ; se tiene que dentro de la documental consistente en oficio número DA/RL/202/2004 de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ, desempeño el puesto de Agente de Policía adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, puesto en el que indudablemente tenía a su cargo actividades de seguridad y vigilancia, por lo que desarrollo una o más de las funciones establecidas dentro de lo dispuesto por el párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone que "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad: ...Esta misma obligación tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.", en consecuencia dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades citada, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... fracción XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Agente de Policía adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo". Asimismo y al valorar la documental antes descrita en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenada con la documental pública consistente en oficio número 210063000/0517/2004 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte en donde se señala la fecha de baja, su puesto de Agente de Policía y la omisión en la presentación su Manifestación de Bienes por baja; se tiene que

dichas documentales hacen prueba plena en contra del **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, debido a que la fecha de su baja en el servicio público fue el día diez de septiembre del dos mil tres, debiendo presentar su Manifestación de Bienes por baja el día nueve de noviembre del dos mil tres sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por baja a la que se encontraba obligado por el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) artículo 79, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Agente de Policía adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse para el supuesto de omisión en la presentación de la Manifestación de Bienes por baja, sin embargo para determinar el monto de la misma es menester tomar en consideración los elementos de juicio previstos por el referido artículo 137 del Código que rige al procedimiento administrativo en el Estado de México, los que a continuación se relacionan:

- I. **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA.-** En el caso que nos ocupa, se infiere que la conducta del **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, realmente no resulta ser de gravedad, dado que si bien es cierto que desatendió una obligación que tenía, también lo es que esto no reviste gravedad, es decir, no se observa que cause perjuicio o daño alguno a la Hacienda Pública Municipal o bien de relevancia para el orden público, por ello su conducta no es grave, sin embargo si incumplió con la obligación que de acuerdo con los numerales 42 fracción XIX y segundo párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79, en relación con el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- II. **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACITOR.-** Bajo este rubro se detecta, del oficio número DA/RL/202/2004 de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, expedido por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento que el incoado ingreso al servicio público con fecha primero de mayo del dos mil uno y causo baja el día diez de septiembre del dos mil tres, por lo que contaba con una antigüedad de dos años y cuatro meses en su empleo, derivado de ello y del tiempo laborando en esta institución, debía conocer las obligaciones que le son atribuidas en su carácter de servidor público; por otra parte se observa que en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, que opera la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- III. **LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACITOR.-** Cabe señalar que el incoado percibía un sueldo mensual equivalente \$4,181.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100), el cual se conformaba con su sueldo base mensual equivalente a \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) y compensación equivalente a \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por lo que evidentemente percibía más de tres salarios mínimos al día, en consecuencia su condición económica realmente resultaba buena, encontrándose en un nivel medio de solvencia para cubrir la sanción pecuniaria que la Ley le impone, a más que con el mismo se cubrían sus necesidades básicas.
- IV. **LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.-** En el caso en estudio, al realizar una revisión a los archivos con que cuenta este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, expedido vía electrónica, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México se observa que el incoado no es reincidente, es decir en ninguna otra ocasión ha sido sancionado por conducta similar o por haber incurrido en la misma causal de responsabilidad administrativa.
- V. **EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SI LO, HUBIERE.-** Circunstancia que no se ve acreditada en el caso que nos ocupa, pues no existió daño ni perjuicio económico de la Hacienda Municipal ni a terceros derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió.

Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, que fungió como Agente de Policía adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo hasta antes de causar baja en este Ayuntamiento, esto es, \$1,905.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N) considerando que su sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación a la Hacienda Pública Municipal o al orden público de relevante importancia, sin embargo considerando que contaba una antigüedad de dos años cuatro meses en el empleo desempeñado, evidentemente tenía pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto como servidor público de presentar su Manifestación de Bienes por baja en el servicio; sin embargo se considera también que en ese tiempo de antigüedad no se desprende que haya realizado otra conducta que ocasionara infracción a sus obligaciones, por lo que evidentemente tampoco incurrió en reincidencia, es decir, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encontraba dentro de un nivel medio que le permitía satisfacer sus necesidades básicas, pues percibía más de tres salarios mínimos al día por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada, previo la orden de pago expedida por esta Contraloría Interna, a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Por lo que previo análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y una vez que fueron valorados los elementos de juicio, queda total y debidamente acreditada la responsabilidad de carácter administrativa en que incurrió el **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y segundo párrafo seguido de la fracción III inciso a) del numeral 79, en correlación con el numeral 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ**, que fungió como Agente de Policía adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,905.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ** por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. ISRAEL GONZALEZ SANCHEZ** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de

quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Inscríbase en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JOSÉ LUIS PÉREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006**

CONTRALORIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/142/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/142/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. RAUL INFANTE OLGUIN** motivado por haber omitido la presentación de la Manifestación de Bienes por baja en el año dos mil tres.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/0517/2004, con el que envía remesa setenta y seis al Contralor Interno Municipal por medio del cual hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la entonces Contralora Interna Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, quien según oficio DA/RL/204/2004, de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, enviado por la Dirección de Administración, se desempeña como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro se giro oficio número SCS/GA/030/2004 con el que se citaba al **C. RAUL INFANTE OLGUIN** a desahogar su Garantía de Audiencia, el que no fue posible su notificación debido a que en domicilio reportado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento no vive, lo cual quedo formalmente asentado en la razón de notificación emitida el día primero de septiembre del dos mil cuatro y acuerdo del día ocho del mes de septiembre del dos mil cuatro.

CUARTO.- Que con oficio número SCS/GA/077/2004 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, publicado en la página cuarenta de la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ochenta y cuatro de fecha veintisiete de octubre del dos mil cuatro, el cual obra en autos del expediente en estudio, le fue debidamente notificado en tiempo y forma, en

términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al **C. RAUL INFANTE OLGUIN** su derecho de desahogo de Garantía de Audiencia, haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer al desahogo de la misma.

QUINTO.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, el **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, se turno el expediente número **CI/SQD/142/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, no compareció el **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México se tiene por satisfecha, pese a que le fue notificado conforme a derecho, el citatorio en el que se señaló el lugar, día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia no ofreció pruebas ni formuló alegato alguno, por lo que se tiene por precluido su derecho.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. RAUL INFANTE OLGUIN**; se tiene que dentro de la documental consistente en oficio número **DA/RL/204/2004** de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, desempeño el puesto de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido por el artículo 79 fracción II párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios el cual dispone que "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad: ... En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.", por lo que se desempeñaba en uno de los cargos establecidos en el artículo 79 fracción II párrafo cuarto de la Ley señalada en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades citada, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... fracción XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley." Por lo que al haberse desempeñado en el puesto de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo". Asimismo y al valorar la documental pública antes descrita en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenada con la documental pública consistente en oficio número **210063000/0517/2004** de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte en donde se señala la fecha de baja, su puesto de Jefe de Departamento y la omisión en la presentación su Manifestación de Bienes por baja; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, debido a que la fecha de su baja en el servicio público fue el día ocho de octubre del dos mil tres, debiendo presentar su Manifestación de Bienes por baja el día siete de diciembre del dos mil tres sin

haberlo hecho, confirmando así la responsabilidad administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por baja a la que se encontraba obligado por el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II, de la Ley antes citada en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ecología de este H Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse para el supuesto de omisión en la presentación de la Manifestación de Bienes por baja, sin embargo para determinar el monto de la misma es menester tomar en consideración los elementos de juicio previstos por el referido artículo 137 del Código que rige al procedimiento administrativo en el Estado de México, los que a continuación se relacionan:

- I. **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA.-** En el caso que nos ocupa, se infiere que la conducta del **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, realmente no resulta ser de gravedad, dado que si bien es cierto que desatendió una obligación que tenía, también lo es que esto no reviste gravedad, es decir, no se observa que cause perjuicio o daño alguno a la Hacienda Pública Municipal o bien de relevancia para el orden público, por ello su conducta no es grave, sin embargo si incumplió con la obligación de acuerdo con los numerales 42 fracción XIX, 79 fracción II párrafo cuarto y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- II. **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.-** Bajo este rubro se detecta, del oficio número DA/RL/204/2004 de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, expedido por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento que el incoado ingreso al servicio público el día primero de septiembre del dos mil y causo baja el día ocho de octubre del dos mil tres, por lo que contaba con una antigüedad de tres años y un mes en su empleo, derivado de ello y del tiempo laborando en esta institución, debía conocer las obligaciones que le son atribuidas en su carácter de servidor público; por otra parte se observa que en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, que opera la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- III. **LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACTOR.-** Cabe señalar que el incoado percibía un sueldo mensual equivalente \$6,742.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100), el cual se conformaba con su sueldo base mensual equivalente a \$3,180.00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y compensación equivalente a \$3,562.00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que evidentemente percibía mas de tres salarios mínimos al día, en consecuencia su condición económica realmente resultaba buena, encontrándose en un nivel medio de solvencia para cubrir la sanción pecuniaria que la Ley le impone, a más que con el mismo se cubrían sus necesidades básicas.
- IV. **LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.-** En el caso en estudio, al realizar una revisión a los archivos con que cuenta este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, expedido vía electrónica, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México se observa que el incoado no es reincidente, es decir en ninguna otra ocasión ha sido sancionado por conducta similar o por haber incurrido en la misma causal de responsabilidad administrativa.
- V. **EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SI LO HUBIERE.-** Circunstancia que no se ve acreditada en el caso que nos ocupa, pues no existió daño ni perjuicio económico de la Hacienda Pública Municipal ni a terceros derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió.

Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, que fungió como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo hasta antes de causar baja en este Ayuntamiento, esto es, \$ 1,590.00 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) considerando que su sueldo base mensual es de \$3,180.00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica

considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación a la Hacienda Pública Municipal o al orden público de relevante importancia, sin embargo considerando que contaba una antigüedad de tres años un mes en el empleo desempeñado, evidentemente tenía pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto como servidor público de presentar su Manifestación de Bienes por baja en el servicio; sin embargo se considera también que en ese tiempo de antigüedad no se desprende que haya realizado otra conducta que ocasionara infracción a sus obligaciones, por lo que evidentemente tampoco incurrió en reincidencia, es decir, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encontraba dentro de un nivel medio que le permitía satisfacer sus necesidades básicas, pues percibía más de tres salarios mínimos al día por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada, previo la orden de pago expedida por esta Contraloría Interna, a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Por lo que previo análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y una vez que fueron valorados los elementos de juicio, queda total y debidamente acreditada la responsabilidad de carácter administrativa en que incurrió el **C. RAUL INFANTE OLGUIN**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. RAUL INFANTE OLGUIN** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y 79 fracción II párrafo cuarto, en correlación con el numeral 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. RAUL INFANTE OLGUIN**, que fungió como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,590.00 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. RAUL INFANTE OLGUIN** por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. RAUL INFANTE OLGUIN** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Inscribase en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JOSÉ LUIS PÉREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006**

CONTRALORIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/146/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CI/SQD/146/2004-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS** motivado por haber omitido la presentación de la Manifestación de Bienes por baja en el año dos mil tres.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/0517/2004, con el que envía remesa setenta y seis al Contralor Interno Municipal por medio del cual hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la entonces Contralora Interna Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, quien según oficio DA/RL/200/2004, de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, enviado por la Dirección de Administración, se desempeño como Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Con fecha tres de septiembre del dos mil cuatro se giro oficio número SCS/GA/039/2004 con el que se citaba al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS** a desahogar su Garantía de Audiencia, el que no fue posible su notificación debido a que en el domicilio reportado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento no fue posible su localización, lo cual quedo formalmente asentado en la razón de notificación emitida el día tres de septiembre del dos mil cuatro y acuerdo del día diez del mes de septiembre del dos mil cuatro.

CUARTO.- Que con oficio número SCS/GA/079/2004 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, publicado en la página cuarenta y dos de la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ochenta y cuatro de fecha veintisiete de octubre del dos mil cuatro, el cual obra en autos del expediente en estudio, le fue debidamente notificado en tiempo y forma, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS** su derecho de desahogo de Garantía de Audiencia, haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer al desahogo de la misma.

QUINTO.- Con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, el **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, se turnó el expediente número **CI/SQD/146/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, no compareció el **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México se tiene por satisfecha, pese a que le fue notificado conforme a derecho, el citatorio en el que se señaló el lugar, día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia no ofreció pruebas ni formuló alegato alguno, por lo que se tiene por precluido su derecho.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**; se tiene que dentro de la documental consistente en oficio número DA/RL/200/2004 de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, desempeño el puesto de Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, cargo en el que indudablemente tenía a su cargo actividades de supervisión, por lo que desarrollo una de las funciones establecidas dentro de lo dispuesto por el párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone que "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley y bajo protesta de decir verdad: ...Esta misma obligación tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades citada, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... fracción XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley." ello al desempeñar una de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haberse desempeñado en el puesto de Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo". Asimismo y al valorar la documental pública antes descrita en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenada con la documental pública consistente en oficio número 210063000/0517/2004 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte en donde se señala la fecha de baja, su puesto de Supervisor de Obra y la omisión en la presentación su Manifestación de Bienes por baja; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, debido a que la fecha de su baja en el servicio público fue el día veinte de octubre del dos mil tres, debiendo presentar su Manifestación de Bienes por baja el día diecinueve de diciembre del dos mil tres sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por baja a la que se encontraba obligado por el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II, de la Ley antes citada en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse para el supuesto de omisión en la presentación de la Manifestación de Bienes por baja, sin embargo para determinar el monto de la misma es menester tomar en consideración los elementos de juicio previstos por el referido artículo 137 del Código que rige al procedimiento administrativo en el Estado de México, los que a continuación se relacionan:

- I. **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA.-** En el caso que nos ocupa, se infiere que la conducta del **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, realmente no resulta ser de gravedad, dado que si bien es cierto que desatendió una obligación que tenía, también lo es que esto no reviste gravedad, es decir, no se observa que cause perjuicio o daño alguno a la Hacienda Pública Municipal o bien de relevancia para el orden público, por ello su conducta no es grave, sin embargo si incumplió con la obligación de acuerdo con los numerales 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- II. **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACITOR.-** Bajo este rubro se detecta, del oficio número DA/RL/200/2004 de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, expedido por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento que el incoado ingreso al servicio público el día dieciséis de agosto del dos mil uno y causo baja el día veinte de octubre del dos mil tres, por lo que contaba con una antigüedad de dos años y dos meses en su empleo, derivado de ello y del tiempo laborando en esta institución, debía conocer las obligaciones que le son atribuidas en su carácter de servidor público; por otra parte se observa que en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, que opera la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

- III. **LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACTOR.-** Cabe señalar que el incoado percibía un sueldo mensual equivalente \$5,849.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100), el cual se conformaba con su Sueldo base mensual equivalente a \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y compensación equivalente a \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por lo que evidentemente percibía más de tres salarios mínimos al día, en consecuencia su condición económica realmente resultaba buena, encontrándose en un nivel medio de solvencia para cubrir la sanción pecuniaria que la Ley le impone, a más que con el mismo se cubrían sus necesidades básicas.
- IV. **LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.-** En el caso en estudio, al realizar una revisión a los archivos con que cuenta este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, expedido vía electrónica, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México se observa que el incoado no es reincidente, es decir en ninguna otra ocasión ha sido sancionado por conducta similar o por haber incurrido en la misma causal de responsabilidad administrativa.
- V. **EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SI LO HUBIERE.-** Circunstancia que no se ve acreditada en el caso que nos ocupa, pues no existió daño ni perjuicio económico de la Hacienda Pública Municipal ni a terceros derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió.

Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, que fungió como Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo hasta antes de causar baja en este Ayuntamiento, esto es, \$1,680.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) considerando que su sueldo base mensual es de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación a la Hacienda Pública Municipal o al orden público de relevante importancia, sin embargo considerando que contaba una antigüedad de dos años y dos meses en el empleo desempeñado, evidentemente tenía pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto como servidor público de presentar su Manifestación de Bienes por baja en el servicio; sin embargo se considera también que en ese tiempo de antigüedad no se desprende que haya realizado otra conducta que ocasionara infracción a sus obligaciones, por lo que evidentemente tampoco incurrió en reincidencia, es decir, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encontraba dentro de un nivel medio que le permitía satisfacer sus necesidades básicas, pues percibía más de tres salarios mínimos al día por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada, previo la orden de pago expedida por esta Contraloría Interna, a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Por lo que previo análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y una vez que fueron valorados los elementos de juicio, queda total y debidamente acreditada la responsabilidad de carácter administrativa en que incurrió el **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79, en correlación con el numeral 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS**, que fungió como Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de

México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,680.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS** por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. JOSE DOLORES JIMENEZ VARGAS** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JOSÉ LUIS PÉREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
2003-2006**

CONTRALORIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/168/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número **CI/SQD/168/2004-MB**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA** motivado por haber omitido la presentación de la Manifestación de Bienes por baja en el año dos mil tres.

R E S U L T A N D O.

PRIMERO.- Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/0517/2004, con el que envía remesa setenta y seis al Contralor Interno Municipal por medio

del cual hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**, es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha catorce de abril del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la entonces Contralora Interna Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**, quien según oficio DA/RL/165/2004, de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, enviado por la Dirección de Administración, se desempeñó como Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Con fecha quince de septiembre del dos mil cuatro se giró oficio número SCS/GA/055/2004 con el que se citaba al **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA** a desahogar su Garantía de Audiencia, el que no fue posible su notificación debido a que el domicilio reportado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento se encuentra deshabitado, lo cual quedó formalmente asentado en la razón de notificación emitida el día quince de septiembre del dos mil cuatro y acuerdo del día veintiuno del mes de septiembre del dos mil cuatro.

CUARTO.- Que con oficio número SCS/GA/084/2004 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, publicado en la página cuarenta y siete de la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ochenta y cuatro de fecha veintisiete de octubre del dos mil cuatro, el cual obra en autos del expediente en estudio, le fue debidamente notificado en tiempo y forma, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA** su derecho de desahogo de Garantía de Audiencia, haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer al desahogo de la misma.

QUINTO.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil cuatro, el **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha nueve de noviembre del año dos mil cuatro, se turnó el expediente número **CI/SQD/168/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha nueve de noviembre del año dos mil cuatro, no compareció el **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, por lo que en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México se tiene por satisfecha, pese a que le fue notificado conforme a derecho, el citatorio en el que se señaló el lugar, día y hora para el desahogo de la misma, en consecuencia no ofreció pruebas ni formuló alegato alguno, por lo que se tiene por precluido su derecho.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**; se tiene que dentro de la documental consistente en oficio número DA/RL/165/2004 de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**, desempeño el puesto de Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, puesto en el que indudablemente tenía a su cargo, tal y como consta en la documental pública consistente en oficio número DPCYB/1344/2004 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro, girada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, actividades de inspección, por lo que desarrollo una de las funciones establecidas dentro de lo dispuesto por el párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone

que "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad: ... Esta misma obligación tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades citada, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... fracción XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley." ello al desempeñar una de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Protección Civil y Bomberos Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haberse desempeñado en el puesto de Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:... fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo". Asimismo y al valorar las documentales públicas antes descritas en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenadas con la documental pública consistente en oficio número 210063000/0517/2004 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte en donde se señala la fecha de baja, su puesto de Bombero y la omisión en la presentación su Manifestación de Bienes por baja; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA, debido a que la fecha de su baja en el servicio público fue el día primero de octubre del dos mil tres, debiendo presentar su Manifestación de Bienes por baja el día treinta de noviembre del dos mil tres sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por baja a la que se encontraba obligado por el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo seguido de la fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA, respecto a la irregularidad detectada por el desempeño de su puesto de Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse para el supuesto de omisión en la presentación de la

Manifestación de Bienes por baja, sin embargo para determinar el monto de la misma es menester tomar en consideración los elementos de juicio previstos por el referido artículo 137 del Código que rige al procedimiento administrativo en el Estado de México, los que a continuación se relacionan:

- I. **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA.-** En el caso que nos ocupa, se infiere que la conducta del C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA, realmente no resulta ser de gravedad, dado que si bien es cierto que desatendió una obligación que tenía, también lo es que esto no reviste gravedad, es decir, no se observa que cause perjuicio o daño alguno a la Hacienda Pública Municipal o bien de relevancia para el orden público, por ello su conducta no es grave, sin embargo si incumplió con la obligación de acuerdo con los numerales 42 fracción XIX, párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- II. **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACCTOR.-** Bajo este rubro se detecta, del oficio número DA/RL/165/2004 de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, expedido por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento que el incoado ingreso al servicio público el día siete de mayo del dos mil tres y causo baja, de acuerdo con el oficio AD/RL/482/2004 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, girado por la misma Dirección de Administración, el día primero de octubre del dos mil tres, por lo que contaba con una antigüedad de cinco meses en su empleo, derivado de ello y del tiempo laborando en esta institución, debía conocer las obligaciones que le son atribuidas en su carácter de servidor público; por otra parte se observa que en los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, que opera la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- III. **LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACCTOR.-** Cabe señalar que el incoado percibía un sueldo mensual equivalente \$3,630.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100), el cual se conformaba con su sueldo base mensual equivalente a \$3,210.00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) y compensación equivalente a \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) por lo que evidentemente percibía mas de dos salarios mínimos al día, en consecuencia su condición económica resultaba buena, encontrándose en un nivel medio de solvencia para cubrir la sanción pecuniaria que la Ley le impone, a más que con el mismo se cubrían sus necesidades básicas.
- IV. **LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.-** En el caso en estudio, al realizar una revisión a los archivos con que cuenta este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, expedido vía electrónica, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría del Gobierno del Estado de México se observa que el incoado no es reincidente, es decir en ninguna otra ocasión ha sido sancionado por conducta similar o por haber incurrido en la misma causal de responsabilidad administrativa.
- V. **EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SI LO HUBIERE.-** Circunstancia que no se ve acreditada en el caso que nos ocupa, pues no existió daño ni perjuicio económico de la Hacienda Pública Municipal ni a terceros derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió

Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA, que fungió como Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo hasta antes de causar baja en este Ayuntamiento, esto es, \$1,605.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N) considerando que su sueldo base mensual es de \$3,210.00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación a la Hacienda Pública Municipal o al orden público de relevante importancia, sin embargo considerando que contaba una antigüedad de cinco meses en el empleo desempeñado, evidentemente tenía pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto como servidor público de presentar su Manifestación de Bienes por baja en el servicio; sin embargo se considera también que en ese tiempo de antigüedad no se desprende que haya realizado otra conducta que ocasionara infracción a sus obligaciones, por lo que evidentemente tampoco incurrió en reincidencia, es decir, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encontraba dentro de un nivel medio que le permitía satisfacer sus necesidades básicas, pues percibía más de dos salarios mínimos al día por lo que la sanción impuesta no menoscaba

de forma exorbitante su patrimonio. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada, previo la orden de pago expedida por esta Contraloría Interna, a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Por lo que previo análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente y una vez que fueron valorados los elementos de juicio, queda total y debidamente acreditada la responsabilidad de carácter administrativa en que incurrió el **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios párrafo seguido de la fracción III inciso a) del artículo 79, en correlación con el numeral 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA**, que fungió como Bombero Verificador adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL ÚLTIMO SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,605.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA** por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. CARLOS VALDIVIESO GARCIA** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Inscríbese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JOSÉ LUIS PÉREZ SAAVEDRA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).